

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre dieciséis de dos mil veinte

Radicado: 2018-00901-00

Toda vez que en escrito que antecede el codemandado, mencionan que conoce la existencia del proceso y su condición de extremo pasivo, se le tiene como notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación del memorial – dic. 15 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 inciso 1º Código General del Proceso; y en virtud que carece de representación judicial, se le requiere para que constituya abogado(a) que lo represente, ya que de no ocurrir así será su responsabilidad exclusiva en las decisiones que le sean adversas.

En consecuencia, se dispone que por secretaria, se le envíe el traslado y auto admisorio.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM